

Tlaxcala, Tlaxcala, a 15 de julio de 2024.

Oficio No: CEEM/UT/EXT/TLAX/2024032.

Asunto: Respuesta solicitud PNT.

**C. Roberto Nava**  
**Plataforma Nacional de Transparencia**

**P r e s e n t e**

En atención al requerimiento de información formulado al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122 y 123 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 114 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, mediante la **solicitud con folio: 291334024000032**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la cual se formó el **expediente interno número CEE-UT-2024029**, en la que solicita la información consistente en:

*“Conforme a mi derecho de acceso a la información pública manifestado en el artículo 6to constitucional;*

*Solicito se me informe cual fue el monto autorizado y otorgado a su partido para la elección del pasado 2 de junio, llevado a cabo en nuestro estado.*

*De igual manera una vez informado el monto total autorizado y entregado a su partido, solicito se me desglose cual fue el monto otorgado a cada uno de los candidatos a presidentes municipales (desglosar lo referente a los 60 municipios), y a cada uno de los candidatos a diputados locales (desglosar cada uno de los 15 distritos locales) , cabe destacar que este desglose solicito venga con la comprobación que acredite que cada uno de los candidatos recibió dicho financiamiento; es decir la versión pública del cheque, transferencia o equivalente de este recurso público a nombre del candidato previamente registrado ante en Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismo con el cual se hará el cruce de la información que me sea entregada. Cabe destacar que esta información la solicito en digital y en el formato en el que tenga la información (no documento a doc), de igual manera reiterar que esta información no puede ser clasificada como reservada o confidencial, derivado de que se trata de la aplicación de recursos públicos y la información que contenga algún dato personal se esta solicitando en versión pública.”.*  
*(SIC).*



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite en tiempo y forma la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia consagrados en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Es importante señalar que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en el estado en que se encuentre, esto con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

Una vez analizado el contenido de su solicitud se pone a su disposición la liga (link de internet), de la página oficial de fiscalización que administra el Instituto Nacional Electoral, para que realice la consulta de manera amplia respecto de la información que sea de su interés.

<https://ine.mx/voto-y-elecciones/fiscalizacion/>

Para el apartado referente a la **comprobación** se hace de su conocimiento que, MORENA aún se encuentre en proceso de fiscalización por tal motivo, la información de su interés constituye, en términos de la normatividad electoral, información contable y financiera que, al estar vinculada con el ejercicio de recursos públicos por parte de un partido político, implica que la misma sea indefectiblemente sujeta a un proceso de fiscalización que, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.

En el caso que nos ocupa, mediante la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al INE generar los Lineamientos que regulen el proceso específico de la fiscalización de los recursos asociados a los procesos políticos, estableciendo con claridad los plazos de cada etapa, así como el momento específico en que, se ha de resolver, previo proceso deliberativo de los servidores públicos que, integran el consejo general del INE, hasta en tanto dicha información



sólo puede obrar en manos de los sujetos que, participan en ese proceso, atendiendo a que, no debe existir presión pública, política o mediática en la decisión que, sobre el tema se ha de emitir.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la ley general de partidos políticos y 255 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), en virtud de que, el presente ejercicio aún se encuentra vigente y que, los contratos forman parte del informe final de todos los ingresos y gastos del mismo, aún no se cuenta con una expresión documental final, toda vez que, los registros contables aún constituyen cifras o información preliminar pues a solicitud del INE éstas son susceptibles de modificaciones y adecuaciones contables, siendo firmes posterior a la conclusión del proceso de fiscalización o de Auditoría el cual tendrá verificativo posterior a la conclusión de éste ejercicio."

Por otra parte se informa que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Órgano garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, en el supuesto de duda o aclaración que al respecto suceda, pongo a su disposición el correo electrónico [morena.upr.tut@gmail.com](mailto:morena.upr.tut@gmail.com).

Sin otro particular, agradezco su atención quedando a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

